

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD – Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales	Fecha inicial	OCTUBRE 2020
Título de la norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE CREA LA SECCIÓN DE BIODIVERSIDAD DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Creación y regulación del funcionamiento de la Sección de la Biodiversidad en el seno del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, órgano de consulta y asesoramiento, con la finalidad de impulsar la participación de las organizaciones interesadas en la defensa del medio ambiente y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental.		
Objetivos que se persiguen	Realizar la participación pública de las organizaciones y entidades interesadas en las materias específicas de la nueva sección creada.		
Principales alternativas consideradas	Se ha planteado la posibilidad de crear órganos de participación independientes a través de un decreto de consejo de gobierno para la sección propuesta.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD		
Estructura de la Norma	El proyecto de Orden consta de un Preámbulo, cinco Artículos y una Disposición Final Única.		

Informes a recabar	<p>Informes solicitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de Coordinación y Calidad Normativa. <p>Informes necesarios pendientes de solicitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. Informes de impactos: género, familia, infancia, adolescencia, orientación sexual, identidad o expresión de género y no discriminación. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. 	
Trámite de audiencia/Información Pública	<p>Tratándose de una norma que regula elementos de carácter organizativo como órgano de participación de las organizaciones de defensa del medio ambiente, se ha realizado el trámite de consulta pública entre el 8 de junio y el 24 de junio de 2020, según lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Se procederá a realizar el trámite de información y audiencia públicas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Esta Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 0 € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto en la unidad de mercado	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	Informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna
----------------------------------	---------

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- 1) Motivación
- 2) Objetivos
- 3) Alternativas
- 4) Principios de buena regulación

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- 1) Contenido
- 2) Análisis jurídico
- 3) Descripción de la tramitación

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
- 2) Impacto económico y presupuestario
- 3) Detección y medición de las cargas administrativas
- 4) Impacto por razón de género.
- 5) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- 6) Impacto en la unidad de mercado.
- 7) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y a la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A este respecto, las memorias, estudios e informes que se contemplen en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se incluirán en un único documento que se denomina Memoria del análisis de impacto normativo, que deberá redactar el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El artículo 2.2 Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que el contenido de la memoria deberá actualizarse “con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación”, incluyendo la referencia a los informes o dictámenes exigidos por el ordenamiento jurídico evacuados durante la tramitación y “en especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y consultas.”

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación se detalla el alcance regulador del contenido del proyecto de orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se crea la sección de Biodiversidad del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1) Motivación

El concepto de biodiversidad quedó clarificado y ratificado por la Naciones Unidas con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) que quedó listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, indicando que los componentes de la diversidad biológica son todas las formas de vida

que hay en la Tierra, incluidos los ecosistemas, los animales, las plantas, los hongos, los microorganismos y la diversidad genética.

En el ámbito estatal la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se centra, desde la perspectiva de la consideración del propio patrimonio natural, en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, en la preservación de la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies, y en la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje. Y en la Comunidad de Madrid tanto la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid se dicta con el fin de recoger todos los principios de respeto, defensa y protección tanto de las especies vegetales como animales silvestres que ya figuran en los Tratados y Convenios Internacionales y en las legislaciones de los países socialmente más avanzados, como la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, dirigida especialmente a garantizar la persistencia de los ecosistemas forestales de la Comunidad, que garantizan el acceso sostenible a los recursos renovables, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la preservación del máximo nivel de diversidad genética.

Por todo lo cual, mediante la presente Orden se crea una nueva Sección de Biodiversidad del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, como órgano de seguimiento y apoyo a las estrategias de conservación de la biodiversidad biológica y la sostenibilidad de los ecosistemas naturales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2) Objetivos

Realizar la participación pública de las organizaciones y entidades interesadas en las materias específicas de la Sección de la Biodiversidad, para su participación en el seguimiento y apoyo a las estrategias de conservación de la biodiversidad biológica y la sostenibilidad de los ecosistemas naturales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a través de grupos de trabajo específicos o mesas tratando de poner en marcha iniciativas participadas socialmente en las que se pueda trabajar y debatir sobre aspectos de gran interés social y ambiental como el lobo, las especies exóticas invasoras, las grandes especies de aves tanto rapaces como zancudas, los catálogos que regulen el grado de protección de las especies de flora y de fauna, la implantación de técnicas de bajo impacto en las prácticas agrícolas y de manejo de vegetación invasora, el fomento y estudio de la biodiversidad urbana o la puesta en valor de las áreas o parques periurbanos como espacios de vida salvaje entre otras.

3) Alternativas

Se ha planteado la posibilidad de crear órganos de participación independientes a través de un decreto de consejo de gobierno para la sección propuesta. No obstante, dado que ya está constituido el Consejo de Medio Ambiente como principal órgano de participación en la Comunidad de Madrid, se ha estimado por razones de agilidad y economía administrativa proceder a crear la sección en el citado órgano.

Respecto a la opción de no crear esta sección, podría integrarse directamente los asuntos a tratar en el pleno del Consejo de Medio Ambiente, pero restaría operatividad y sobrecargaría a las autoridades con más reuniones, restando tono técnico a los asuntos a tratar. Parece recomendable tratar esos temas que se han citado en el nivel de "Sección".

4) Principios de buena regulación.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la creación de un órgano de seguimiento y apoyo a las estrategias de conservación de la biodiversidad biológica en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a través de grupos de trabajo específicos o mesas que tratarán de poner en marcha iniciativas participadas socialmente en las que se pueda trabajar y debatir sobre aspectos de gran interés social y ambiental como el lobo, las especies exóticas invasoras, las grandes especies de aves tanto rapaces como zancudas, los catálogos que regulen el grado de protección de las especies de flora y de fauna, la implantación de técnicas de bajo impacto en las prácticas agrícolas y de manejo de vegetación invasora, el fomento y estudio de la biodiversidad urbana o la puesta en valor de las áreas o parques periurbanos como espacios de vida salvaje entre otras. Estos grupos de trabajo estarán constituidos por miembros de la propia sección tanto de la Comunidad de Madrid como externos, y una multiplicidad de integrantes relacionados científica y socialmente con la materia tales como organizaciones no gubernamentales de conservación, Agentes de la autoridad con competencia en la materia, Organizaciones profesionales agrarias, expertos en cada materia, Universidades, Ayuntamientos, personal de otras administraciones, etc.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que la iniciativa contiene la de unos medios mínimos concretos para la cobertura de la necesidad expresada, no suponiendo ninguna restricción de derechos ni imposición de obligaciones a los destinatarios.

Se cumplirá, igualmente, dado en la fase en la que se está, con el principio de seguridad jurídica, formalmente con la plasmación de la actuación en una norma que será objeto de publicación, y materialmente por la fijación en ella de los criterios y del procedimiento de su asignación.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- 1) Contenido**
- 2) Análisis jurídico**
- 3) Descripción de la tramitación**

1. CONTENIDO

El proyecto normativo se compone de **cinco artículos** y **una disposición final**. En el artículo 1 se procede a regular el objeto, especificando la denominación de la sección creada y el contenido de la regulación. Posteriormente en los artículos 2 y 3 se regula la composición y funciones de la sección y en los artículos 4 y 5 el funcionamiento y los grupos de trabajo de orma homogénea para las dos secciones. Para finalizar, se concluye con una disposición final única de entrada en vigor de la orden.

2. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROYECTO NORMATIVO

Este proyecto de orden se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente y el Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 10/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, en cuyo artículo 3.3 se establece que se podrán crear nuevas secciones por orden del titular de la consejería competente en materia de medio ambiente, siendo la la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad la que tiene atribuidas las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en relación con el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

3. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

La norma como orden no está prevista en el Plan Anual Normativo para 2020, pero su contenido sí se incluyó indirectamente en el citado Plan mediante otro instrumento normativo, en concreto en el Decreto por el que se modifica el Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. No obstante, dado que en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, según Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, esta Dirección en relación con la norma incluida en el plan normativo 2020, sólo tiene competencias en materia de biodiversidad, se ha procedido por tanto a tramitar por este órgano la orden por la que se crea la Sección de Biodiversidad en el seno del Consejo de Medio Ambiente de forma independiente.

En la tramitación del proyecto normativo se ha realizado el trámite de consulta pública entre el 8 de junio y el 24 de junio de 2020, ya que al tratarse de una norma que regula elementos de carácter organizativo como órgano de participación de las organizaciones de defensa del medio ambiente”, y según el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, resulta procedente el trámite de consulta pública. Durante este período se ha recibido una única propuesta de la Federación Madrileña de Caza, en los siguientes términos:

“Estarán representadas en la Sección de la Biodiversidad del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid aquellas entidades, organizaciones e instituciones que tengan relación con el acceso sostenible a los recursos renovables, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales o la preservación de la diversidad genética.”

Sobre esta propuesta hay que indicar que en el artículo 2 del proyecto de orden se ha contemplado la participación de diversas entidades, asociaciones e instituciones, ya que se incluye en la composición de la sección que formarán parte de la misma tres representantes de las entidades, organizaciones e instituciones que, según sus estatutos, tengan por finalidad primordial la investigación, el estudio, la divulgación o la conservación de la biodiversidad (fauna vertebrada, fauna invertebrada, especies invasoras, flora autóctona...), a propuesta del Presidente de entre las entidades, organizaciones e instituciones de mayor actividad en la Comunidad de Madrid. Además, se han incluido dos miembros más como expertos en gestión de recursos naturales y biodiversidad a propuesta del Presidente.

Respecto del trámite de información y audiencia públicas, se realizará, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se ha recibido informe 47/2020 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia. En el mismo se indica que al ser el texto propuesto una disposición cuya aprobación compete al titular de la mencionada consejería y no al Consejo de Gobierno, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia no es competente para realizar, en relación a este proyecto de orden, el informe de coordinación y calidad normativa. No obstante, en relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, formula una serie de observaciones que han sido recogidas en el proyecto de orden.

Por lo demás, se solicitarán los informes preceptivos exigidos por la legislación vigente, y las consideraciones contenidas en ellos se recogerán en esta memoria y, en su caso, se incorporarán al texto de la orden. No se considera necesario el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, dado que no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**
- 2) Impacto económico y presupuestario**
- 3) Detección y medición de las cargas administrativas**
- 4) Impacto por razón de género.**
- 5) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**
- 6) Impacto en la unidad de mercado.**
- 7) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**
- 8) Impacto medioambiental, de salud y accesibilidad y otros.**

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

El art. 27 en sus apartados 7 y 9 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 149.1.23 de la Constitución Española, recoge que le corresponderá a la comunidad autónoma, en el marco de la legislación

básica del Estado, el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución de la protección del medio ambiente y de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad tiene atribuidas las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, según lo dispuesto en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en relación con el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico y, en su caso, test pyme:

Con la aprobación de esta orden no se prevé que tenga un impacto económico en la región.

b) Impacto presupuestario

No se estima un incremento del gasto para la Comunidad de Madrid, dado que se contempla que la condición de miembro de la Sección, o la participación en la misma como técnico o experto, no dará derecho a percibir retribución económica alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De su contenido y naturaleza de las funciones no se deducen cargas administrativas, ni para la Administración ni para terceros debido, fundamentalmente, a su carácter consultivo, de asesoría y de fomento.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

5. IMPACTO EN MATERIA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

6. IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO

El proyecto de Orden no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES
Fdo.: Luis del Olmo Flórez